



FUNDACIÓN CERMI MUJERES

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la  
violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Estambul,  
11V.2011

Aplicación del Convenio de Estambul en España

## INFORME SOMBRA AL GREVIO

(Grupo de Expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer  
del Consejo de Europa)

Realizado por Fundación CERMI Mujeres

30 de julio de 2019



FUNDACIÓN CERMI MUJERES

## INDICE

1. ANTECEDENTES .....	3
2. CONTENIDO DEL INFORME .....	3
3. CONSIDERACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ESTAMBUL EN ESPAÑA .....	4
3.1. RECOGIDA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACION .....	4
3.2. QUÉ PASA EN EL CASO CONCRETO DE LAS ESTERILIZACIONES. ....	8
3.3. QUÉ RECURSOS Y MECANISMOS HAY PARA LA ATENCIÓN A MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	12
3.4. DONDE ESTAN LAS INCONSISTENCIAS LEGALES .....	15
4. RECOMENDACIONES DE LA FUNDACIÓN CERMI MUJERES AL COMITÉ DEL GREVIO 16	
5. BIBLIOGRAFÍA.....	17



## 1. ANTECEDENTES

La Fundación CERMI Mujeres es una organización española sin ánimo de lucro que fue creada en 2014 por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) para la defensa y acción del pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, una población de aproximadamente dos millones y medio de ciudadanas. Para ello, la Fundación CERMI Mujeres toma fundamentalmente como referencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW) desde un enfoque interseccional basado en la discapacidad y el género. Siendo su propósito la lucha contra la discriminación múltiple y el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres y niñas con discapacidad, Fundación CERMI Mujeres hace especial hincapié en los principios de respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad, vida independiente y acción positiva.

## 2. CONTENIDO DEL INFORME

Con el presente informe compartimos nuestras aportaciones y preocupaciones en base al informe presentado por el Estado Español al Grupo de personas Expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (en adelante, GREVIO) (18 de febrero del 2019) bajo la Regla 35 del documento de *Reglas de Procedimiento* (adoptadas por el GREVIO en Estrasburgo en 2015 con enmiendas en el 2017 y 2018). Estas aportaciones pretenden compartir con el GREVIO información, comentarios y datos en reacción al informe estatal, para que sean evaluados antes de que GREVIO realice el examen a España en octubre del año en curso, tal y como está previsto en el calendario de evaluaciones.

Se ha puesto el foco en las siguientes cuestiones:

1. Qué nos dicen los datos y los sistemas de recogida de información en relación a la violencia de género en mujeres con discapacidad.
2. Qué pasa en el caso concreto de las esterilizaciones.
3. Qué recursos y mecanismos hay para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género
4. Dónde están las inconsistencias legales.

Se ha estructurado en función de estas cuestiones indicando la referencia a la que se alude en el cuestionario adoptado por el GREVIO en marzo del 2016 y que fue enviado al Estado Español para que éste responda. De este modo, se realizan comentarios y se agrega información a las respuestas dadas por el Estado en su informe.



En resumen, nuestro informe, bajo una perspectiva interseccional y teniendo en cuenta los ejes de subordinación que se entrecruzan en las situaciones de violencia que viven las mujeres con discapacidad (tales como el capacitismo y el sexismo, entre otros) resalta dos cuestiones. La primera, tiene que ver con la falta de consideración de las mujeres con discapacidad como víctimas de violencia objeto de la Ley Orgánica 1/2004 (violencia contra las mujeres ejercida por parejas o exparejas). La segunda cuestión a resaltar, es la falta de reconocimiento por parte del Estado respecto a que la esterilización y aborto forzosos son situaciones de violencia contra la mujer, tal como lo señala el Artículo 39 del Convenio de Estambul.

### **3. CONSIDERACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ESTAMBUL EN ESPAÑA**

#### **3.1. RECOGIDA DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACION<sup>1</sup>**

Si bien no hay datos oficiales que permitan trazar una imagen de la situación real de las mujeres con discapacidad en relación a la violencia de género, cabe señalar que desde el año 2013, se incorpora información sobre el número de mujeres víctimas mortales por violencia de género (pareja o expareja) con algún tipo de discapacidad y/o dependencia reconocida. que en el 2017 fue de un 5,9%<sup>2</sup>. (Fuente: Boletín Estadístico Anual de Violencia de Género que elabora la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género).

Asimismo, la explotación de la información contenida en el *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015*<sup>3</sup> publicada por la Fundación CERMI Mujeres pone de manifiesto que en todos los tipos de violencia (física, psicológica, ya sea emocional o de control, económica y sexual) las mujeres con discapacidad tienen un doble riesgo de ser víctimas de violencia que las mujeres sin discapacidad. En la siguiente tabla se pueden observar la prevalencia por tipos de la violencia en mujeres con y sin discapacidad, que esta extraída del Informe señalado anteriormente publicado por la FCM.

---

<sup>1</sup>Este apartado estaría dando respuesta al apartado II y epígrafe G del cuestionario <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016805c95b0> que se estructura en función del propio articulado del Convenio de Estambul.

II. Integrated policies and data collection (Chapter II of the Convention, Articles 7 to 11)

G. Please provide information on any population-based survey(s) conducted on violence against women as required by Article 11, paragraph 2. For each survey, please indicate: 1. the form(s) of violence covered; 2. its geographic reach (statewide, regional, local); 3. Its main results; and, 4. Whether the results were made public (with an indication of the sources).

<sup>2</sup> Disponible en : [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/B\\_E\\_Anuar\\_2017\\_1.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/B_E_Anuar_2017_1.pdf)

<sup>3</sup> [http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/informe\\_sobre\\_violencia\\_de\\_genero\\_2.pdf](http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/informe_sobre_violencia_de_genero_2.pdf)



**Comparación entre mujeres con y sin discapacidad de los distintos tipos de violencia ejercida por la pareja actual o su anterior pareja a mujeres con y sin discapacidad acreditada**

	Con Discapacidad acreditada		Sin Discapacidad acreditada		p
	n	%	n	%	
<b>Total</b>	442	4,5	9275	95,5	< 0,001
<b>Ha sufrido</b>					
Violencia psicológica emocional de la pareja actual o anterior pareja	108	24,5	1298	14,0	< 0,001
Violencia psicológica de control de la pareja actual o anterior pareja	102	23,0	1402	15,1	< 0,001
Violencia psicológica de control en los últimos 12 meses de la pareja actual o anterior pareja	38	8,5	686	7,4	0,4
Violencia económica de la pareja actual o anterior pareja	59	13,3	598	6,4	< 0,001
Violencia económica en los últimos 12 meses de la pareja actual o anterior pareja	14	3,2	215	2,3	0,3
Violencia física de la pareja actual o anterior pareja	48	10,9	437	4,7	< 0,001
Violencia sexual de la pareja actual o anterior pareja	38	8,5	364	3,9	< 0,001
Secuelas físicas por violencia de la pareja actual o anterior pareja	30	6,8	257	2,8	< 0,001
Secuelas físicas por violencia de la pareja actual o anterior pareja en los últimos 12 meses	1	0,2	64	0,7	0,3

Fuente: Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015 (página 41)<sup>4</sup>

Pero además, se describe la prevalencia de la violencia de género que sufren las mujeres con discapacidad en función de los cinco tipos de violencia de género recogidos en la Macroencuesta:

**Violencia física:**

El 7,3% de mujeres con discapacidad declaran que su pareja actual o su anterior pareja le ha abofeteado o tirado algo que pudiese hacerle daño, frente al 3,4% de mujeres sin discapacidad. Un 7,4% declara que su pareja o ex pareja le ha empujado, agarrado o tirado del pelo, frente al 3,8% de mujeres sin discapacidad. Un 4,6% de mujeres con discapacidad declara que su pareja o expareja le ha dado patadas, arrastrado o pegado. Un 2% de mujeres con discapacidad declara que su pareja o expareja le ha intentado asfixiar o quemar y le ha amenazado

<sup>4</sup> Nota metodológica: La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 es una encuesta de ámbito nacional dirigida a la población femenina residente en España, de 16 años y más. De 10.171 mujeres, 461 declaran tener un certificado de discapacidad con grado igual o superior al 33% y 9677 mujeres dicen no tener este grado de discapacidad. Se excluyen del análisis 32 mujeres que respondieron a esta pregunta “no sabe” o “no contesta”. De las mujeres con discapacidad, 442 dicen tener pareja o han tenido pareja y 9275 mujeres sin discapacidad dicen tener o haber tenido pareja. Además, 121 mujeres con discapacidad y 3487 mujeres sin discapacidad han tenido más de una pareja.



con usar o ha usado una pistola, cuchillo o alguna otra arma, frente al 0,5% en mujeres sin discapacidad. Todas estas diferencias son estadísticamente significativas. Pero además, las parejas actuales o anteriores de mujeres con discapacidad han ejercido violencia contra ellas en un 11% frente al 4,7% de mujeres sin discapacidad, siendo esta diferencia estadísticamente muy significativa.

No se conocen los datos referidos a los niños y niñas que nacen o adquieren una discapacidad a raíz de las agresiones que se ejercen contra sus madres durante el embarazo.

### **Violencia Sexual**

Un 7,6% de las mujeres con discapacidad declaran que su actual pareja o su pareja anterior les ha obligado a mantener relaciones sexuales. Un 5,3% ha mantenido relaciones sexuales sin desearlo porque tenía miedo de lo que podría hacer si se negaba. Un 3,4% ha sido obligada a realizar alguna otra práctica de tipo sexual que no deseaba o resultaba degradante o humillante. Habiendo diferencias estadísticamente significativas frente los datos de mujeres sin discapacidad.

### **Violencia Psicológica de Control**

Un 14,7% de mujeres con discapacidad declaran que a lo largo de su vida le ha sucedido que su pareja actual o anterior la ignoraba o la trataba con indiferencia, frente a un 7,7% de mujeres sin discapacidad que declaran lo mismo.

### **Violencia Psicológica Emocional**

Esta violencia (entendida como insultos, menosprecio, intimidación o amenazas verbales recibidas) es la que mayor prevalencia presenta en las mujeres con discapacidad, ya que un 24,5% de ellas la sufren frente al 14% de mujeres sin discapacidad.

Un 20,6% de mujeres con discapacidad declaran que su pareja actual o anterior la ha insultado o la ha hecho sentirse mal. Un 13,3% considera que su pareja actual o anterior la ha menospreciado o humillado delante de otras personas.

A un 11,5% de las mujeres con discapacidad su pareja actual o anterior las ha asustado o intimidado a propósito. A un 9% de ellas las han amenazado verbalmente con hacerles daño.

En todos los casos estas proporciones son mayores en mujeres con discapacidad que en mujeres sin discapacidad, siendo estadísticamente significativa por lo que el factor discapacidad si es explicativo.

### **Violencia económica**

El 9,7% de mujeres con discapacidad declaran que su pareja actual o anterior le impide o le ha impedido alguna vez tomar decisiones relacionadas con la economía familiar y/o realizar las compras de forma independiente. En mujeres sin discapacidad esta proporción fue de un 4%.



El 8,8% de mujeres con discapacidad declaran que se les niega o se les ha negado dinero para los gastos del hogar cuando la pareja tiene/tenía dinero para otras cosas. En mujeres sin discapacidad esta proporción fue de un 3,8%.

El 4,9% de mujeres con discapacidad referían que no le deja o dejaba trabajar o estudiar fuera del hogar. En mujeres sin discapacidad esta proporción fue de un 2,6%.

A la luz de estos datos y desde la experiencia de la Fundación CERMI Mujeres nos preocupa que estos porcentajes sean inferiores a la realidad social, ya que en muchos casos la situación de discapacidad no trasciende ni existe un mecanismo de recogida sistemático y riguroso por parte del sistema de estadística oficial. Además, gran parte de las mujeres, sobre todo aquellas con discapacidad psicosocial no acceden a los centros base de valoración de discapacidad, mientras que otras adquieren una situación de discapacidad como consecuencia de la propia situación de violencia, que en ningún momento de su vida llegan a reconocer oficialmente. Estas cifras reflejan, por tanto, la punta del iceberg de una situación preocupante.

A la vista de estos datos sobre la situación de las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia de género, hay que tener presentes que existen otras formas de violencia contempladas en el Convenio de Estambul que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el informe presentado por el estado español al GREVIO no contemplan. Además de las agresiones sexuales, la trata con fines de explotación sexual y la mutilación genital femenina, las mujeres con discapacidad de manera muy especial se enfrentan a la práctica de esterilizaciones y abortos forzosos.

Tampoco se puede pasar por alto las situaciones que viven las mujeres con discapacidad institucionalizadas, ya que tienen frecuentemente un mayor riesgo de ver violados sus derechos (violencia sexual principalmente) y cuentan con menos posibilidades de ejercitar los mecanismos de protección jurídica al uso. Es necesario que el Estado garantice sus derechos y que el hecho de estar "institucionalizada" no es una razón para privarle de los mismos, entre ellos: el derecho de visita y comunicación, el de confidencialidad, o el derecho a la intimidad, entre otros. Esto lo ha observado recientemente el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, cuando en sus Observaciones Finales publicadas en abril del 2019 observan con preocupación la violencia contra mujeres con discapacidad psicosocial perpetrados por sus parejas, que en algunos casos resultan en muerte. El Comité lo relaciona directamente con el derecho a la vida y establece una serie de recomendaciones teniendo en consideración la CDPD<sup>5</sup>.

Por lo tanto, hay que tener presente, además, que la especificidad de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia se manifiesta también en forma de fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación

---

<sup>5</sup> Concluding observations on the combined second and third periodic reports of Spain. CRPD/C/ESP/CO/2-3. Párrafo 18





psicológica, engaño y desinformación, y en la cual la ausencia de consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental.

Por todo ello y para conocer la realidad social de la violencia de género en las mujeres con discapacidad incidimos en que se lleve a cabo una Macroencuesta sobre violencia de género específica que arroje información sobre la situación real que viven las mujeres con discapacidad, contemplando las diferentes manifestaciones de las violencias y las específicas, así como las de las mujeres institucionalizadas. Por otro lado, nos preocupa que, en la siguiente edición de la Macroencuesta sobre violencia de género, se queden fuera mujeres con discapacidad por la forma de aplicación del cuestionario, por lo tanto, apelamos a que sigan nuestras recomendaciones expresadas en el Informe de *“Bases para el diseño metodológico de la parte de mujeres con discapacidad en la Macroencuesta de Violencia de Género”* (2017).

Actualmente, FCM colabora con la Federación de Mujeres Progresistas en un estudio sobre la situación de las mujeres con discapacidad en España, financiado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. De hecho, este estudio piloto validará la herramienta de recogida de información y obtendrá datos sobre violencia en el entorno de pareja y expareja, pero también por otras situaciones donde quienes perpetran la violencia son familiares<sup>6</sup>. o sus cuidadores/as dentro de su hogar e instituciones en la que se encuentran institucionalizadas

Esta experiencia piloto quiere poner de manifiesto la necesidad de desarrollar una Macroencuesta sobre violencia hacia las mujeres con discapacidad. Pero además esta Macroencuesta permitirá comparar las situaciones entre mujeres con y sin discapacidad, conociendo la prevalencia real en cada caso, lo que permitirá un diseño y puesta en práctica de políticas públicas que ofrezcan respuestas eficaces a todas las mujeres sin excepción.

### 3.2. QUÉ PASA EN EL CASO CONCRETO DE LAS ESTERILIZACIONES.<sup>7</sup>

La legislación española no penaliza la esterilización forzosa como exhorta el Convenio de Estambul (Artículo 39) a aquellos estados que lo hayan ratificado. Por el contrario, España, pese a sus modificaciones legislativas, continúa legitimando esta práctica forzosa.

España a través de su legislación y sistema de justicia insiste en aprobar mecanismos que permitan la esterilización involuntaria, coercitiva y/o forzosa de las mujeres y las niñas con discapacidad pese a las reiteradas observaciones

---

<sup>6</sup> Los datos de violencia doméstica recogidos en las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial (Violencia Doméstica en la estadística del CGPJ) no desagrega por discapacidad., si que lo hace por la nacionalidad y la edad de las víctimas y agresores. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Violencia-domestica-y-Violencia-de-genero/Datos-sobre-Violencia-Domestica-en-la-estadistica-del-CGPJ/>

<sup>7</sup> En este apartado da respuesta al capítulo V del cuestionario y en concreto al apartado F.- Please indicate how your internal law criminalises the following forms of violence. 8: forced sterilisation, as defined in Article 39b.





generales y particulares hechas a España como Estado parte a diferentes Tratados de Derechos Humanos, como el Comité de Derechos Humanos (2015), el Comité de la CDPD (2011, 2014, 2016), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2016), entre otros. El informe del 2017 de Derechos Humanos del CERMI establece que, según datos del Consejo General del Poder Judicial (2010-2013), hay en promedio de 96 resoluciones judiciales que autorizan la esterilización de personas con discapacidad sujetas a incapacidad previa.

El Comité de Derechos Humanos en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España (2015) expresó su preocupación respecto a la práctica de esterilización forzada a personas con discapacidad, cuya capacidad jurídica no se reconoce (arts. 2, 7 y 26). Indicó que el Estado parte debe asegurar que se sigan todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las personas con discapacidad en la práctica de esterilización en centros de salud. Al respecto, el Estado parte debe impartir formación especial al personal de salud con el fin de dar a conocer mejor los efectos perjudiciales y los alcances de la esterilización forzada.

La Ley Orgánica 1/2015<sup>8</sup> que modificó el Código Penal<sup>9</sup> limitó las posibilidades de la esterilización forzosa en España que se contemplaban en la anterior regulación. La redacción antes vigente, permitía la esterilización de una persona incapacitada con “grave deficiencia psíquica” sin contar con su consentimiento, tomándose como criterio rector el de su mejor interés, siempre que hubiese sido autorizada por el juez, “a petición del representante del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz”.

Así pues, pese a que, para la esterilización forzosa se contempla, como régimen de garantías, la autorización judicial, el problema radica en la pervivencia de la institución jurídica de la incapacitación.

Frente a la anterior regulación, el actual art. 156 del Código Penal dispone: *“No será punible la esterilización acordada por órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento al que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de salvaguardar el mayor interés del afectado, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil”*.

La reforma de 2015 ha limitado la posibilidad de aplicar la esterilización forzosa a quien carezca absolutamente y de forma permanente de aptitud para prestar consentimiento y en los supuestos en los que exista un grave conflicto de bienes jurídicos protegidos. De esta forma, a priori esta práctica contraria a Derechos Humanos quedaría subsanada con la nueva regulación, ya que, por lo que precede, en muchos de los casos no podrían aplicarse al amparo de la nueva

---

<sup>8</sup> <http://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428>



regulación<sup>10</sup>. Sin embargo, si se tiene en cuenta el procedimiento trasladado del artículo 156 del Código Penal a la disposición primera de la Ley Orgánica 1/2015, el esperanzador panorama descrito queda anulado. De hecho, el procedimiento para la autorización de la esterilización, es sustancialmente idéntico al anterior, en la medida que dispone que la esterilización *“deberá ser autorizada por un juez en el procedimiento de modificación de la capacidad o en un procedimiento contradictorio posterior, a instancia del representante legal de la persona sobre cuya esterilización se resuelve, oído el dictamen de dos especialistas y el Ministerio Fiscal, y previo examen por el juez de la persona afectada que carezca de capacidad para prestar su consentimiento”*.

Por tanto, se trata solo de una modificación normativa “de cara a la galería”, ya que en la práctica jurídica la situación de las personas con discapacidad sigue siendo la misma. En este sentido se puede afirmar categóricamente que, con la actual regulación, la esterilización forzosa se mantiene y con ella las razones que motivaron la preocupación del Comité en sus Observaciones Finales y propiciaron que instase al Estado su eliminación en el marco del cuestionamiento de los tratamientos médicos sin consentimiento. En efecto, el vigente Código Penal español sigue permitiendo la esterilización forzosa para personas con discapacidad y ha llegado a convertirse en una práctica con un claro sesgo de género, ya que se aplica mayoritariamente en mujeres. El sometimiento a esta práctica mutiladora sin contar con el consentimiento de la mujer concernida conculca el art. 17 y el art. 23 de la CDPD.

---

<sup>10</sup> Así, por ejemplo, por Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 19 de junio de 2009 se acordó la esterilización de una mujer con déficit cognitivo respecto de la que la propia Sentencia afirma que desarrolla un trabajo fuera de su domicilio con cierta autonomía, lo que permite presumir que podría consentir respecto de la esterilización; la Sentencia autoriza la medida, sin embargo, porque uno de los dictámenes médicos indica que la persona afectada “tiene una considerable dificultad para entender y comprender los aspectos básicos de la trascendencia de una relación sexual y de las posibilidades de una concepción, que es incapaz de desarrollar de forma coherente el ejercicio de la maternidad responsable y que no podría educar y cuidar de sus hijos de forma socialmente deseable”, exigiéndole cualidades que desde luego no se requieren a una persona sin discapacidad.

Del mismo modo, la Sentencia 80/2015 de la Audiencia Provincial de Asturias, de 26 de marzo de 2015 adoptó la esterilización forzosa en lugar del empleo de otras medidas menos invasivas con base a los informes forenses. En ellos se dictaminaba que la mujer tenía “dificultad para entender y comprender la trascendencia de la relación sexual, no podría desarrollar la maternidad responsable y no podría educar y cuidar de sus hijos de forma socialmente deseable, aconsejando la esterilización quirúrgica y desaconsejando los tratamientos hormonales “por sus riesgos y contraindicaciones, así como por la posibilidad de descuidos terapéuticos contrarrestar o entrar en contraindicación con el tratamiento hormonal”.

En última instancia, cabe reflejar la STS 146/2002, de 1 de enero de 2002, donde se produce una doble discriminación de una mujer con discapacidad, al resolver la absolución de dos facultativos implicados en la esterilización forzosa de una mujer efectuada sin autorización judicial. Así pues, el TS considera que los hechos probados no son constitutivos de delito de lesiones, sino que acreditan la existencia de un “error invencible” porque ambos médicos eran del todo ignorantes del requisito de la autorización judicial. La doble discriminación de la mujer con discapacidad cognitiva se produce, en primer lugar, al ser discriminada por su condición de mujer con discapacidad al ser esterilizada sin su consentimiento e incluso sin el consentimiento sustituido por no cumplir con el requisito de la autorización judicial exigido por el Art 156 CP; y, en segundo lugar, al ser discriminada con respecto a las demás mujeres sin discapacidad que sin mediar el consentimiento o por error son sometidas a esterilización y a las que la justicia repara con condenas e indemnizaciones conforme al daño causado.



El requisito de la previa modificación de la capacidad legal de las mujeres en estos casos preocupa especialmente, ya que supone además un obstáculo añadido para estas mujeres a la hora de acceder a la justicia para defender sus derechos cuando son víctimas de violencia, ya que no pueden hacerlo directamente, sino solamente a través de persona interpuesta (la persona tutora) que puede ser además quien esté perpetrando los actos de violencia.

El respeto del interés y voluntad de la persona está íntimamente ligado a la capacidad jurídica. Como se establecía en el apartado de capacidad jurídica, el no reconocimiento de la igualdad ante la ley de las mujeres con discapacidad es un factor predominante en las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos y, el mismo Comité en su Observación General 3 (2016) reconoce que a las mujeres con discapacidad, con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. La determinación de la capacidad está indisolublemente ligada al ejercicio del derecho a la autonomía y la autodeterminación (Frohman y Ortoleva, 2013). Sin embargo, mujeres y niñas con discapacidad en España son incapacitadas a través de la declaración judicial de incompetencia o simplemente por decisión de un facultativo médico en cuanto a que la mujer 'no tiene capacidad' para tomar una decisión.

La razón del «interés superior» o del mayor interés es la más utilizada para legitimar la práctica de esterilización forzosa y/o sin consentimiento y, la que más ambigüedad produce. En el criterio del mayor interés se subsumen otros criterios o razones tales como, evitar abusos y violaciones sexuales, control natal y detención del ciclo menstrual.

Por otro lado, y con el fin de conocer el fenómeno, la Fundación CERMI Mujeres viene denunciando públicamente esta práctica contraria a los derechos humanos. En 2017 publicó un estudio, que bajo el título *Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad*<sup>11</sup>, revela que uno de los grandes problemas existentes es la falta de transparencia, algo que viola la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Los datos existentes, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), reflejan que el número total de casos resueltos asciende a 140 en 2016<sup>12</sup>, sin que sea posible conocer la resolución final de cada procedimiento y sin que se pueda saber la incidencia en mujeres y hombres, ya que los datos no se hallan desagregados por sexo. Aunque las informaciones recibidas por las organizaciones de referencia indican que esta práctica afecta en mucha mayor medida a las mujeres. La media anual se aproxima al centenar de autorizaciones de esterilización o la utilización de medios anticonceptivos sin informar a la persona, o incluso contra su voluntad.

---

11

[http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/poner\\_fin\\_a\\_la\\_esterilizacion\\_forzosa\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_ninas\\_con\\_discapacidad.pdf](http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/poner_fin_a_la_esterilizacion_forzosa_de_las_mujeres_y_ninas_con_discapacidad.pdf)

<sup>12</sup> Explican que “no se registran datos más que del año 2016, último año en los que se ofrece información estadística general. Estos datos se refieren a juzgados de 1º instancia e instrucción y a los juzgados de familia.



Esta ausencia de cifras pone en evidencia la falta de cumplimiento de las recomendaciones que en su día hizo el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2011 en materia de recopilación de datos y estadísticas. Además de la necesidad de que exista mayor transparencia estadística se exige que se desarrollen políticas encaminadas a indemnizar a las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas, que han sido esterilizadas; poner en marcha medidas para proporcionar formación sobre los derechos sexuales y reproductivos a las mujeres con discapacidad, y derogar las leyes que amparen la práctica de esterilizaciones forzadas.

En base al Convenio de Estambul y a las distintas observaciones que los órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos (Comité CDPD, 2011 y 2019 y Comité DDHH, 2015), el Código Penal debe ser modificado urgentemente pese a que esté pendiente la reforma del Código civil al que deriva. Al respecto, la Fundación CERMI Mujeres junto al EDF en el informe conjunto ya mencionado de mayo del 2017, presenta un Anexo (II) en donde se analiza y critica en base a una perspectiva de derechos humanos la regulación de la normativa española. Este reclamo, que no es nuevo en el movimiento asociativo de personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, fue también esbozado por el Comité de Bioética de España en un informe del 2017 sobre la necesidad de adaptar la legislación española a la CDPD. Para que existan apoyos y ayudas, el Estado debe de eliminar el Artículo 156 del Código Penal, respetar el consentimiento y voluntad de las mujeres con los apoyos necesarios en su toma de decisiones y, en el caso de que se sigan produciendo, bajo la ilegalidad completa de esta práctica, se debería de poner a disposición mecanismos de apoyo, contención y ayudas jurídicas y sociales para las mujeres y niñas que sean sometidas a estas prácticas.

### **3.3. QUÉ RECURSOS Y MECANISMOS HAY PARA LA ATENCIÓN A MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO<sup>13</sup>**

Los servicios de apoyo y medidas legales disponibles no cubren todas las formas de violencia que el Convenio de Estambul refiere. Los programas y políticas públicas de prevención de la violencia de género, a pesar de los avances en accesibilidad, nos preocupa que aún no se cuente de manera integral con todas las especificidades de todas las discapacidades en las que se pueden encontrar las mujeres, son escasos los protocolos de atención específicos y el abordaje de la violencia contra las mujeres adolece del enfoque de discapacidad apropiado.

Los servicios de apoyo y medidas legales disponibles existentes para la violencia contra las mujeres relativa a la Ley orgánica 1/2004 carecen de accesibilidad. El 016 como servicio de emergencia es accesible pero las medidas de apoyo y

---

<sup>13</sup> En este apartado se da respuesta al capítulo IV. PROTECTION AND SUPPORT y en concreto al apartado: A. Please provide details on action taken to ensure that women victims of all forms of violence covered by the Convention receive information on support services and legal measures available to them, as required by Article 19. The information must be adequate; timely and in a language, they understand.



jurídicas que se implementan luego de la llamada de emergencia carecen de accesibilidad, siendo segregativas para las mujeres con discapacidad.

En este sentido, nos preocupa que sigan faltando recursos plenamente accesibles para mujeres con discapacidad víctimas (acceso a la información, campañas de prevención<sup>14</sup>, casas de acogida accesibles); además los diferentes actores involucrados en su abordaje siguen careciendo de formación específica<sup>15</sup> (cuerpos de seguridad del estado, abogacía, fiscalía, judicatura, profesionales de salud, servicios sociales...); y, en general, no existen protocolos de atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, salvo en algunos territorios del Estado.

Entre las medidas de protección ante la violencia de género, las mujeres con discapacidad con específicas necesidades de apoyo no tienen reconocido su derecho a recibir asistencia para las tareas básicas de la vida diaria (alimentarse, asearse, etc.) por parte de personal formado en las casas de acogida u otros dispositivos de emergencia. No es suficiente que el entorno sea accesible, también es necesaria asistencia para ellas y/o los hijas/os que las acompañan. Hay que tener presente que una de las formas de violencia machista hacia las mujeres con discapacidad es precisamente esa, la negación de la ayuda necesaria para las tareas personales de la vida diaria.

Por último, la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España ha contado con la participación activa de la sociedad civil organizada del CERMI y la Fundación CERMI Mujeres. En este sentido, y a propuesta de estas entidades, se han aprobado una batería de medidas dirigidas específicamente a las mujeres con discapacidad:

*MEDIDA 28. Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de los materiales, los distintos tipos de diversidad funcional/discapacidad y la especial incidencia de la violencia de género sobre dicha condición.*

*MEDIDA 135. Facilitar el acceso de mujeres y niñas con diversidad funcional/discapacidad a lecturas informativas adaptadas (Braille, comunicación aumentativa, etc.) sobre prevención de la violencia de género, acoso, agresiones sexuales, etc.*

*MEDIDA 136. Diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, mujeres con diversidad funcional/discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular.*

---

<sup>14</sup> Por otro lado, es necesaria una toma de conciencia social acerca de otras formas de violencias que el Convenio de Estambul engloba y a las que las mujeres con discapacidad están sometidas, tales como la violencia en el lugar del trabajo, en instituciones de salud mental y otras instituciones, y en lo que tiene que ver con su salud reproductiva a través de los abortos y esterilizaciones forzosas.

<sup>15</sup> A nivel estatal, solamente el cuerpo nacional de policía, en la unidad de familia y mujer (UFAM) recibe formación de violencia contra las mujeres con discapacidad dos veces al año de parte de Fundación Cermi Mujeres. Consideramos que esta formación debería darse en continuo y a todo el mecanismo de atención y protección a las víctimas y potenciales víctimas de violencia machista.





FUNDACIÓN CERMI MUJERES

*MEDIDA 137. Activar los protocolos de violencia machista ante los casos de violencia ejercida sobre mujeres con diversidad funcional/discapacidad, del mismo modo que se activan para el resto de las mujeres, y no derivarlos directamente a servicios sociales.*

*MEDIDA 138. Implementar la Asistencia Personal suficiente y necesaria, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, para que las mujeres con diversidad funcional/discapacidad puedan tomar el control de sus propias vidas, para evitar la violencia familiar o de género y la institucionalización.*

*MEDIDA 139. Dotar de correcta formación a los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para que el trato sea digno y respetuoso y proteja la intimidad de la mujer con diversidad funcional/discapacidad.*

En el marco de este Pacto de Estado contra la Violencia de Género, destaca, asimismo, la obligación de garantizar la plena accesibilidad en lengua de signos a servicios telefónicos como el 112, el 062, el 091, y en general, a todos aquellos teléfonos públicos a disposición de la ciudadanía a través del servicio de videointerpretación a la lengua de signos SVisual que ya se utiliza en el 016. En la misma línea, las Comunidades Autónomas deben asegurar la presencia de intérpretes de lengua de signos, así como de mediadoras especializadas en la atención a personas sordas durante todas las fases del proceso de salida de la violencia. Finalmente hacer hincapié en la necesidad de formar en Violencia de Género a intérpretes de Lengua de Signos que se encarguen de realizar labores de interpretación de casos en comisarías, juzgados, atención psicológica y social, etc.

Concluimos este apartado en materia prevención y atención a la violencia contra las mujeres manifestando la falta, hasta la fecha, de medidas efectivas y accesibles que protejan a las mujeres y niñas con discapacidad de la violencia, la explotación y el abuso y hacemos un llamamiento para que el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género no les deje atrás, ya que los servicios jurídicos y de apoyo especializados en mujeres con discapacidad todavía no se han implementado ni puesto en funcionamiento.



### 3.4. DÓNDE ESTAN LAS INCONSISTENCIAS LEGALES

Aún son muchos los obstáculos existentes que inhiben a las mujeres y niñas con discapacidad a accionar sus derechos. Desde las barreras simbólicas, que impregnan la labor de todos los operadores involucrados (cuerpos de seguridad del estado, abogacía, fiscalía, magistratura), hasta las puramente materiales y evidentes relacionadas con el entorno físico y de la comunicación. Las mujeres que actualmente se encuentran incapacitadas judicialmente y, por lo tanto, no pueden acceder a la justicia por sí mismas cuando sus derechos son conculcados, si no es a través de una persona intermediaria (tutora o curadora), situándolas en una situación de especial vulnerabilidad. En este sentido, el procedimiento de modificación de la capacidad legal recogido en nuestro ordenamiento jurídico contraviene lo establecido en el art. 12 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, y por ello es pertinente su total abolición, a favor de la introducción de mecanismos efectivos para el apoyo en la adopción de decisiones.

El requisito de la previa modificación de la capacidad legal de las mujeres en estos casos preocupa especialmente, ya que supone además un obstáculo añadido para estas mujeres a la hora de acceder a la justicia para defender sus derechos cuando son víctimas de violencia, ya que no pueden hacerlo directamente, sino solamente a través de persona interpuesta (la persona tutora) que puede ser además quien esté perpetrando los actos de violencia.

La falta de accesibilidad en todas las instancias por las que debe transitar una mujer que decide denunciar, la escasa preparación de las y los profesionales involucrados en este campo agrava la falta de conciencia de ser titulares de derechos que muchas mujeres con discapacidad tienen hoy día.

Como consecuencia, asistimos en la práctica ante una baja tasa de denuncia y casi inexistente índice de inicio de procedimiento penal en casos de violencia de género. Esto hecho, especialmente reseñable en las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo, discapacidad psicosocial o sordoceguera, deja, en la práctica, sin amparo judicial al grupo de mujeres y niñas con discapacidad.

Además, desde FCM mostramos preocupación en cuanto a la carencia de credibilidad cuando los testimonios son brindados por las mujeres con discapacidad, sobre todo con discapacidad psicosocial, intelectual y sordoceguera. La falta de credibilidad como testigo y la consecuente denegación del acceso a la justicia en las mujeres con discapacidad en casos de violencia es producto de la discriminación interseccional que enfrentan.

De hecho, según el Informe (FCM, 2016:61) entre las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia por su pareja actual o su anterior pareja, el 75,8% de mujeres con discapacidad no acudió a la policía. Las dos causas más comunes para no acudir a la policía son porque consideran que tuvo muy poca importancia, no era lo suficientemente grave, nunca se le ocurrió o pensó que podía resolverlo sola y por miedo a las represalias. En las mujeres que no lo consideraron demasiado grave y las que **pensaron que no las creerían**, el





porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor que el porcentaje de mujeres sin discapacidad siendo esta diferencia estadísticamente significativa.

Hay un fuerte arraigo de estereotipos nocivos por parte de los mecanismos de protección de mujeres, sobre todo en el primer contacto con policía, hacia las mujeres con discapacidad como víctimas de casos de violencia.

“Los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los organismos jurídicos pueden llegar a desestimar denuncias por considerar que las mujeres con discapacidad que requieren asistencia para comunicarse u otro tipo de ayuda, así como las mujeres con discapacidades psicológicas e intelectuales, carecen de credibilidad (...)”<sup>16</sup>

La falta de acceso a la justicia para las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, supone en consecuencia un riesgo mínimo de que los responsables sean identificados y sancionados.

#### **4. RECOMENDACIONES DE LA FUNDACIÓN CERMI MUJERES AL COMITÉ DEL GREVIO**

A partir de todo lo expuesto, Fundación CERMI Mujeres propone al GREVIO las siguientes recomendaciones para que las considere en su evaluación al Estado español:

- 1. Recomienda al Estado español que, en consonancia con la observación general núm. 3 (2016) del Comité sobre las mujeres y las niñas con discapacidad y con las Metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adopte medidas para luchar contra la discriminación múltiple e interseccional que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente en las áreas de educación, empleo, salud, acceso a la justicia, pobreza y violencia, incluyendo la recopilación de datos desagregados y estudios específicos.*
- 2. Recomienda al Estado español la puesta en marcha de todas las medidas específicas para la atención a víctimas con discapacidad previstas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y que incorpore a las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus estadísticas oficiales y en la próxima Macroencuesta de Violencia contra la Mujer. También le recomienda que, en consulta con las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, desarrolle un estudio amplio y específico sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, incluyendo aquellas que viven institucionalizadas o aquellas que tienen mayores dificultades (discapacidad intelectual, psicosocial, sordoceguera, etc.).*

---

<sup>16</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, el informe ofrece una sinopsis de las actividades realizadas por la Relatora Especial y se estudia la cuestión de la violencia contra las mujeres con discapacidad, A/67/227, 3 de agosto de 2012, párrafo 42.



FUNDACIÓN CERMI MUJERES

*Por último, también recomienda al Estado que todos los recursos especializados de violencia de género sean accesibles e inclusivos.*

- 3. Recomienda al Estado español que derogue todo tipo de leyes, reglamentos y prácticas que permitan cualquier forma de intervención u operación quirúrgica forzosa, incluida la esterilización no consentida y el aborto coercitivo, y vele por que se defienda el derecho al consentimiento libre, previo e informado al tratamiento y se establezcan mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones y salvaguardias reforzadas, prestando especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad. También se recomienda al Estado Parte que investigue y persiga a las clínicas e instituciones que animan o actúan de forma ilícita sobre tratamientos no consentidos ni autorizados.*

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Boletín Estadístico Anual de Violencia de Género 2017

[http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/B\\_E\\_Anuar\\_2017\\_1.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/B_E_Anuar_2017_1.pdf)

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, página 33987 a 34058.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428>

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 2004, núm. 313, pág. 42166 a 42197.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77, página 27061 a 27176.  
<http://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

Fundación CERMI MUJERES. Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015.  
[http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/informe\\_sobre\\_violencia\\_de\\_genero\\_2.pdf](http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/informe_sobre_violencia_de_genero_2.pdf)

Fundación CERMI MUJERES. Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad.  
[http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/poner\\_fin\\_a\\_la\\_esterilizacion\\_forzosa\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_ninas\\_con\\_discapacidad.pdf](http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/poner_fin_a_la_esterilizacion_forzosa_de_las_mujeres_y_ninas_con_discapacidad.pdf)